

REPÚBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 352-2022

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2021-00262-00
DEMANDANTE: BERTHA EMILCE PULGARIN GARCIA
DEMANDADO: JOSE ALFREDO LEON HERRERA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, está integrado el contradictorio, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las etapas previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se fija el día **jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia.

A. Parte demandante:

Documentales: Se tendrán como tal, cada uno de los documentos aportados y relacionados en la demanda, obrantes en los folios 8 al 15 del expediente digital, como son el acta de audiencia de conciliación extrajudicial, registro civil del menor.

Debe de librar oficio dirigido a la empresa JD LOGISTICA EN SALUD SAS, para que:

Informe los ingresos que ha venido percibiendo el Señor JOSE ALFREDO LEON HERRERA por concepto de Salario, al tenor del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y demás prestaciones laborales que reciba y emanen de la convención colectiva de trabajo, durante la relación jurídica laboral para con esa empresa esto con el fin de proceder al embargo ordenado como medida cautelar.

Que la empresa informe bajo que modalidad de contrato se encuentra trabajando el demandado, o cuantas veces o con qué frecuencia el señor JOSE ALFREDO LEON HERRERA realiza los relevos que manifestó en la contestación y cuáles el salario o pago por ese traslado de pacientes de una ciudad a otra.

La prueba del historial laboral de un fondo de pensiones, como es de carácter de reserva no es procedente según la ley.

B. **Parte Demandado:** No pidió nada en su escrito.

C. Pruebas de Oficio:

Se debe realizar el interrogatorio de parte a la demandante la señora BERTHA EMILCE PULGARIN GARCIA y al demandado el señor JOSE ALFREDO LEON HERRERA.

La audiencia se realizará de manera virtual, utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de que se necesario llevarla a cabo por otro medio, se les comunicará a las partes oportunamente. Se les advierte sobre las sanciones previstas en el artículo numeral 4 del 372 del C. G.P., para quienes no concurran a la audiencia.



Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a763daaa7208a0c1d1e16a7518f2fd7bac9a0c2f425f95e527f5b6456daefbb**
Documento generado en 02/11/2022 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>